



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	<b>IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD</b>
Demandante	Edwin Ricardo Rodríguez
demandado	Sebastián Rodríguez Zambrano representado por Sandra Paola Zambrano Buitrago
Radicación	50 001 31 10 003 2015 00493 00
Asunto	<b>Sentencia</b>
Fecha de la providencia	Junio veintidós (22) de dos mil

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 158 este despacho DISPONE,

\*Aplicar el tránsito de legislación al presente proceso de conformidad con lo normado en el artículo 625 numeral 1º, literal b) del Código General del Proceso y se continuará con la etapa procesal señalada en la norma en mención.

\*En aplicación a lo dispuesto en el literal b) del numeral 4º del artículo 386 del Código General del Proceso, se procede a dictar el fallo que en derecho corresponde, previo el recuento de los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

Edwin Ricardo Rodríguez y Sandra Paola Zambrano Buitrago convivieron por un periodo de seis meses en el año 2013.

De la relación concibieron mellizos pero solo sobrevivió el niño Sebastián Rodríguez Zambrano quien nació el día 12 de julio de 2014.

Señala el demandante que conforme fue pasando el tiempo y con ocasión a los contantes disgustos y problemas con la señora Sandra Paola Zambrano Buitrago quien de manera indirecta le generó dudas sobre la paternidad biológica del niño.

De acuerdo a lo anterior, solicita que se hagan las siguientes declaraciones:

1º. Que mediante sentencia se declare que el niño Sebastián Rodríguez Zambrano, no es hijo del señor Edwin Ricardo Rodríguez.

2º. Que una vez ejecutoriada la sentencia en que se declare que el niño Sebastián Rodríguez Zambrano no es hijo del señor Edwin Ricardo Rodríguez, se ordene su inscripción en el Registro Civil de Nacimiento del niño.

La demanda fue admitida mediante auto del el 02 de febrero de 2016 se ordenó notificar a la parte demandada, la cual se surtió en debida forma.

La parte demandada contestó la demanda y se allanó a los hechos y pretensiones.

**CONSIDERACIONES**

**1. Presupuestos procesales.**

Se encuentran satisfechos y no se observa causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, además, las partes están legitimadas para afrontar la litis.

**2. Problema jurídico.**

El problema jurídico estriba en determinar si hay lugar a decretar la impugnación del reconocimiento de la paternidad que el señor EDWIN RICARDO RODRIGUEZ realizó al niño Sebastián Rodríguez Zambrano.

**3. Desarrollo del problema.**

Para estos litigios el Código General del Proceso en su artículo 386 señala el trámite para que de manera pronta se resuelva la paternidad o maternidad, desarrollando con ello el derecho fundamental que tienen los sujetos a conocer la identidad de sus progenitores sin dilaciones.

Teniendo en cuenta que no se solicitó la práctica de un nuevo dictamen oportunamente, se dará aplicación a lo normado en el artículo 386 numeral 4º literal b) del Código General del Proceso

De acuerdo a la Jurisprudencia Constitucional, la Filiación es "*uno de los atributos de la personalidad jurídica, puesto que ella está indisolublemente ligada al estado civil de la persona, y que, en este sentido, las personas tienen dentro del derecho constitucional colombiano, un verdadero derecho a reclamar su verdadera filiación*"

Con los resultados de la prueba genética obrante a folios 151 y 152, sin mayores dilaciones se puede concluir que efectivamente el señor Edwin Ricardo Rodríguez queda excluido de la paternidad que reconoció al niño Sebastián Rodríguez Zambrano.

Sean estas consideraciones suficientes para que el Juzgado Tercero de Familia de Villavicencio (Meta), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Declarar** que el niño Sebastián Rodríguez Zambrano, nacido el 12 de julio de 2014, en la ciudad de Bogotá D.C., no es hijo del señor Edwin Ricardo Rodríguez, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO: Oficiar** a la entidad correspondiente, para que al margen del Registro Civil de Nacimiento del niño Sebastián Rodríguez Zambrano con Indicativo Serial No. 54876740 y NUIP 1.033.116.092, tome nota de las disposiciones de esta sentencia o expida un nuevo registro civil, para que en el futuro el nombre del menor sea Sebastián Zambrano Buitrago.

**TERCERO:** No habrá condena en costas a la parte demandada.

**CUARTO:** Ordenar expedir copias auténticas de la sentencia, a costa del interesado.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**

Jueza

	
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La presente providencia se notifica por ESTADO No.	
78	del 23 JUN 2017.
Secretaría	
	